

Junta del 20 de Setiembre de 1866

En la Sala de Sesiones donde la Comunidad celebra sus juntas en esta villa de Salinas de Arica a veinte de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis, presidiendo D. Leon de Anguiano, teniente de Alcalde, se reunieron D. Ramon de Argüelles, Diputado, D. Gabriel y D. Gregorio de Herrera, D. Placido de Belandier, D. Francisco de Corcuera, D. Marcelino Ruiz de Huidobro, D. Julian Martinez de la Pera y D. Gregorio Vrtaran, individuos de dicha Comunidad.

Abierta la sesion y leida la acta anterior fue aprobada.

Los Sres D. Francisco de Corcuera y D. Julian Mon de la Pera dijeron: que en cumplimiento y desempeño de la comision que el dia de ayer les confirió la Junta, han reconocido hoy detenida e imparcialmente el terreno de una granja de huan-sal, sita en termino de los Pajares de esta villa de la pertenencia del Sr Conde de Troncoso, en la que D. Placido

Reconocim^{to} de obras en el Valle salado y termino de los Pajares

338/ canos de Belandria su representante
esta ejecutando algunas obras de
mejora y seguridad, resultando
que las escabaciones hechas estan dentro
del terreno propio del Sr Conde de
Hercoso, sin que D. Micanor se haya
extralimitado, segun lo ha hecho pa-
tente, y se justifica por un resto de
cimiento antiguo de la pared dividida
para ejecutarla de nuevo mas solida
con objeto de asegurar el terreno.

Entrada la Junta de las explicaci-
ones dadas por D. Micanor de Belandria en
la sesion de ayer, de la lectura del acta,
dictamen de D. Gabriel de Herrera y
D. Pablo Ruiz de Huidobro, y mojonam.
a que hizo referencia, asi como tambien de
la declaracion hecha por los Señores
D. Juan de Corcuera y D. Julian Alvar
de la Pera en desempeño de su comi-
tido, acuerda:

1.^o Que se manifieste al Sr D. Pablo
Ruiz de Huidobro Administrador de esta
Fabrica que D. Micanor de Belandria

esta en su derecho para realizar las obras en ejecución de la granja de hacer sal sita en el termino de los Pajares, perteneciente al Señor Conde de Troncoso.

2º Que la Junta en manera alguna admita ni puede admitir la doctrina sentada por el Ex^{to} Adm^{on} en su comunicacion del 18 de esa mes inserta en acta de ayer, sobre que no es dado a ningun propietario hacer obras en las granjas, durante el periodo de elaboracion, por que ataca los derechos de propiedad, y cohibe la libertad que cada dueño tiene de hacer de sus cosas lo que mejor le convenga.

Terminado este incidente el Ex^{to} Diputado hizo presente la conveniencia de aprovecharse del termino concedido por el Gobierno de S. M. para la redencion de censos comprendidos en la ley vigente de desamortizacion, y solicitar la de uno de ciento diez reales de intereses anuales que esta Comunidad de Herederos paga a la Adm^{on} de Propiedad, y derechos del Estado, procedentes de las Religiosa Agustinas del Convento de Meranda de Ebn. Y persuadida la Junta de la

Que se solicite la redencion al Censo de 110 r^{os} de reditos

ventajas que indicada redencion ofrece a la
Comunidad de Herederos, Autoriza al
mismo H. Diputado para que la soli-
cite por felaros pagaderos en los años
que determina la ley.

Reparto de 1/2
maravedi en fan,
para gastos
de Junta

Asi mismo acuerda la Junta que
para cubrir los gastos y obligaciones
de la misma en el ultimo año, se cargue
uno y medio maravedi por cada fanega
de sal elaborada en el año proximo pa-
sado

Con lo que se concluye esta acta que
firman los Sres concurrentes, de que yo
el Srio certifico

Leon Aguilar Ramon de Arguñales

Jabrid de Herrera

Nicanor de Belandier

Juan de Herrera

Francisco de Corcuera Gregorio de Lizaso

Juan de Ortega